

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-37-2018-II
Derivado del expediente CT-CI/A-21-2018

INSTANCIA REQUERIDA:

**DIRECCIÓN GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cinco de diciembre de dos mil dieciocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El uno de agosto de dos mil dieciocho, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes tramitadas con los folios 0330000142318 y 0330000142418, requiriendo:

“1. Los nombres de dominio cuya titularidad ostenta el sujeto obligado, proporcionando en formato electrónico evidencia de su adquisición, sea contrato o cualquier otro documento, y de sus posteriores renovaciones.

2. De haber sufrido ciberocupación, ocupación ilegítima o realizaran alguna reclamación sobre un nombre de dominio, solicito la demanda ante el proveedor de servicios de disputa de nombres de dominio en formato electrónico, correos electrónicos de comunicación y notificaciones, así como la resolución recaída, así como los comprobantes de cualquier erogación realizada por ese concepto.

3. La lista de los nombres de dominio que han sido adquiridos desde 1990 hasta la fecha de la solicitud, desglosado por nombre de dominio, fecha de adquisición, si sigue activo o se perdió y la evidencia de su adquisición, así como las razones por las que aún se conservan o se han perdido,

En caso de que la información no pudiera ser entregada vía PNT, solicito sea entregada mediante el correo electrónico que aparece en el detalle de la solicitud.”

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de cinco de septiembre de dos mil dieciocho, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-CI/A-21-2018, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

“II. Análisis. Como se aprecia del antecedente I, en la solicitud de origen se pide diversa información sobre los “nombres de dominio” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Tecnologías de la Información informó que la divulgación de esa información podría comprometer, en distintos aspectos, la infraestructura tecnológica de este Alto Tribunal, de ahí que procedió a su reserva en términos del artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia.

Sobre esa base, el punto a dilucidar a través del caso que nos ocupa radica en determinar si sobre la información requerida se actualiza o no la reserva identificada por el área instada a su divulgación y, en su caso, si aquella puede o no ser proporcionada en los términos solicitados.

(...)

Trasladado al caso, como se vio en el apartado de antecedentes, para sustentar la reserva debatida, el área manifestó expresamente que divulgar lo solicitado pondría en riesgo la información de la institución porque:

- Los nombres de dominio están asociados a una dirección “IP”, la cual permite determinar la ubicación física de los equipos principales y de respaldo, así como las capacidades de funcionamiento de los portales “web” del Alto Tribunal.
- En los dominios se almacena información para los ciudadanos, justiciables y áreas internas de la Suprema Corte.
- Los dominios de respaldo sirven de apoyo para los casos en que el dominio principal sufra caídas, fallas o intermitencias y con ello garantizar la continuidad de las operaciones de la institución.
- Dar a conocer el nombre de dominio implicaría dejar al descubierto y expuesta la ubicación física de los equipos en que se alojan los portales web del Alto Tribunal y con ese dato se comprometería la disponibilidad e integridad de dichos portales, al enviar constantes peticiones (ataques) a los nombre de dominio principales y de respaldo, generando con ello saturación por la alta demanda de peticiones permanentes y, con ello, generar fallas en el servicio.
- Se cuenta con un plan de recuperación de desastres para los portales de Internet del Alto Tribunal con esquemas de continuidad y de recuperación a través de sus dominios, pero ante ataques simultáneos se pueden afectar, de manera directa, tanto los dominios principales, como los secundarios.
- Proporcionar cualquier dato relacionado con los dominios vulnera la seguridad y operatividad de la infraestructura tecnológica que sirve como apoyo a la operación de las áreas del Alto Tribunal; además, en dichos dominios se publica “El Sistema Electrónico del Poder Judicial” en el que los justiciables ingresan promociones en juicios que no han causado estado, pudiendo afectar las funciones sustantivas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo antes reseñado fue clasificado como información **reservada**, al estimar actualizada la hipótesis del artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia, en virtud de que se podría vulnerar la seguridad y operatividad de la infraestructura tecnológica que sirve de apoyo a la operación de las áreas del Alto Tribunal, lo que podría afectar las funciones sustantivas de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación porque en los dominios se publica “El Sistema Electrónico del Poder Judicial”. Dicho artículo establece:

(...)

Al respecto, el contraste entre la justificación proporcionada por el área requerida y los supuestos contenidos en el precepto transcrito, permiten evidenciar que dicha motivación resulta indebida, ya que si bien es cierto que, en principio, como este Comité ha sostenido en otros asuntos, la posible afectación de los sistemas tecnológicos de este Alto Tribunal podría generar un acceso no controlado y no permitido a la información de los expedientes judiciales o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, también lo es que junto a la tarea sustantiva de este Tribunal Constitucional, que se traduce en la emisión de sentencias dentro de los diversos expedientes de los que toca conocer, prevalecen múltiples actividades administrativas para su debido desarrollo, sobre cuya vigencia, en este caso, no podría entenderse actualizada la hipótesis ya descrita.

(...)

*Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales, se **requiere** al Director General de Tecnologías de la Información, para que, en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, justifique, desde la específica prueba de daño, la reserva de información, de acuerdo a la causal o hipótesis respectiva de las encausadas en el artículo 113 de la Ley General.*

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. *Se requiere al Director General de Tecnologías de la Información, en términos de lo expuesto en esta resolución.”*

III. Resolución de cumplimiento. En sesión de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, este órgano colegiado emitió la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-37-2018, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

“II. Análisis de cumplimiento. *En la resolución emitida en la clasificación CT-CI/A-21-2018, se determinó requerir a la Dirección General de Tecnologías de la Información para que precisara y justificara, de forma suficiente, desde la específica prueba de daño, la reserva de la información requerida, conforme a las hipótesis previstas en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia.*

En cumplimiento a lo anterior, sin precisar una causa de reserva específica, el Director General de Tecnologías de la Información señala que la divulgación de los datos solicitados podría proporcionar información sensible de la operación y

seguridad de los servicios publicados en Internet de este Alto Tribunal, por los motivos que se reseñan:

- Para acceder a un servicio publicado en Internet se hace uso de una dirección “web” que se encuentra asociada a un dominio o subdominio, precisando que el dominio es identificable fácilmente y las direcciones “web” no lo son, por tratarse de números o direcciones “IP”, para lo cual se indica como ejemplo que el portal web del Alto Tribunal se compone del dominio principal “scjn.gob.mx” y de un subdominio “www”.
- Para obtener la dirección “IP” del nombre de un dominio o subdominio del servicio “web” que se desea consultar, se hace uso de un sistema denominado “DNS” (“Domain Name System”), el cual interpreta el nombre del dominio y le indica al equipo de cómputo del que se accede, el valor número del dominio correspondiente.
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación cuenta con un “DNS” propio con el que se atienden todas las consultas de los justiciables y de los servidores públicos que requieren acceder a los servicios internos y portales “web” internos, por lo que en caso de falla no se puede acceder a los mismos, originando repercusiones legales.
- Los nombres de dominios de portales “web” son de uso público y pueden ser consultados desde cualquier navegador, pero los servicios internos son de uso exclusivo para los servidores públicos del Alto Tribunal, dentro de los cuales se encuentran aquéllos que son consultados entre sistemas y que únicamente compete al personal técnico de la Suprema Corte su uso y configuración.
- En Internet se hace uso de técnicas, herramientas, “malware” y ataques para obtener información sensible de usuarios, empresas e instituciones y, con ello, extorsionar, robar información, divulgarla o solicitar remuneraciones.
- Entre las técnicas referidas se encuentra la denominada “Phishing” que consiste en suplantar la identidad de una persona, empresa o institución para obtener información sensible de su víctima y dicha técnica puede ser utilizada vía Internet, correo electrónico, mensajes de teléfono o llamadas telefónicas, lo cual se ejemplifica con una nota periodística en la que, mediante un correo electrónico de la Comisión Federal de Electricidad se solicitaba ingresar a una liga para obtener un descuento de una deuda del consumidor.
- Dar a conocer los dominios del Alto Tribunal podría generar que la ciberdelincuencia realice ataques de “Phishing”, como pudiera ser al Sistema de la Firma Electrónica (FIREL), accediendo a expedientes electrónicos de los justiciables, así como a los procesos jurídicos de la Suprema Corte.
- La exposición de los nombres de dominio de los servicios internos podría revelar información sensible de servicios del Alto Tribunal, lo que permitiría realizar ataques o intentos de acceso a tales servicios (servicios de videoconferencia, servicios de telefonía “IP”, servicios de comunicación Lync, servicios de correo electrónico, servicios “DNS”, servicios de continuidad de operación, servicios de conexión remota “VPN”).
- La información requerida por el peticionario debe ser considerada como reservada, porque su divulgación puede originar que se acceda a información sensible de la operación y seguridad de los servicios en Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivando en ataques informáticos, afectación y degradación de estos sistemas.

No obstante lo expuesto por la instancia requerida, este Comité de Transparencia advierte que, contrario a lo que sostiene, algunos dominios son públicos y, a través de ellos, se permite el acceso a la información que tiene publicada en medios electrónicos este Alto Tribunal, destacando, por ejemplo, el dominio relativo al portal de Internet <http://www.scjn.gob.mx>, el cual se menciona en el propio informe que se analiza como un dominio público, o bien, el correspondiente al Canal Judicial, <http://canaljudicial.mx>

Derivado de lo expuesto, se estima que a pesar de la exposición que se realiza en el oficio de la Dirección General de Tecnologías de la Información, este Comité no cuenta con los elementos suficientes que le permitan confirmar o no la reserva que hace respecto de la información solicitada, pues a partir de la afirmación de que todo lo relativo a los dominios es reservado, se pretender dar respuesta a la totalidad de los planteamientos formulados en la solicitud de origen; sin embargo, como ya se hizo notar, se tiene conocimiento de nombres de dominio que son públicos.

Por lo anterior, tomando en cuenta que este órgano colegiado es la instancia competente para dictar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información de los peticionarios, atendiendo al principio de máxima publicidad, con apoyo en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, se requiere al titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, para que en un plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, emita un informe en el que considerando lo expuesto en esta resolución, dé respuesta puntual a la solicitud de origen, en los siguientes términos:

1. Nombre de los dominios de los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es titular, señalando la disposición, clasificación y, en su caso, modalidad de acceso al contrato o documentos relativos a su adquisición o renovaciones posteriores.
2. De haber sufrido ciberocupación, ocupación ilegítima o realizaran alguna reclamación sobre un nombre de dominio, solicito la demanda ante el proveedor de servicios de disputa de nombres de dominio en formato electrónico, correos electrónicos de comunicación y notificaciones, así como la resolución recaída, así como los comprobantes de cualquier erogación realizada por ese concepto.
3. Listado de nombres de dominio adquiridos de 1990 a la fecha de la solicitud, señalando el nombre de dominio, la fecha de adquisición, si el dominio sigue activo o se perdió, la evidencia de su adquisición, así como las razones por las que aún se conservan esos dominios o por las que se han perdido.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Tecnologías de la Información, en los términos señalados en la presente resolución.”

IV. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficio CT-1775-2018, notificado el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, el Secretario de este Comité de Transparencia notificó a la Dirección General de Tecnologías de la Información la resolución antes transcrita.

V. Informe de la Dirección General de Tecnologías de la Información. El veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio DGTI/DAPTI-2601-2018, en el que el titular de esa área informa:

(...)

1. *“Nombre de los dominios de los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es titular, señalando la disposición, clasificación y, en su caso, modalidad de acceso al contrato o documentos relativos a su adquisición o renovaciones posteriores.”*

Respuesta:

La lista de dominios de los cuales la SCJN es titular, siendo públicos son:

- *scjn.gob.mx*
- *pjf.gob.mx*
- *canaljudicial.mx*
- *supremacorte.gob.mx*
- *bjdh.org.mx*
- *cursoinfancia.org*
- *cursopsicologiainfanti.org*
- *portalconocimientojuridico.org*
- *reformadh.org*

A. Para los dominios con extensión ‘gob.mx’; son asignados a las instituciones gubernamentales de manera gratuita, por lo que no hay contrato o erogación por el manejo de estos: ‘scjn.gob.mx’; ‘pjf.gob.mx’; ‘supremacorte.gob.mx’.

B. Para los dominios con extensión ‘org.mx, .org y .mx’:

Se anexa el contrato simplificado número 4518001916 donde se renueva por 24 meses el uso de los siguientes dominios:

- *arturozaldivar.mx*
- *bjdh.org.mx*
- *cursopsicologiainfanti.org*
- *canaljudicial.mx*

Los siguientes dominios se renovaron en línea, por lo que no se cuenta con contrato.

- cursoinfancia.org
- reformadh.org

El detalle de la información de cada uno de los dominios antes señalados con de acceso público, los cuales se encuentran disponibles para su consulta en el portal web 'akky'; cuyos pasos se describen a continuación:

1. Para consultar la información de un dominio deberá de ingresar a la siguiente liga: <https://www.akky.mx/whois/whois.jsf>, en la cual solicita indicar el nombre de dominio y la extensión, como ejemplo, se indica el nombre de dominio 'scjn', con extensión '.gob.mx'.
 2. Dar click en la opción Consultar del listado señalado, de la cual se presentará la información detallada.
2. De haber sufrido ciberocupación, ocupación ilegítima o realizaran alguna reclamación sobre un nombre de dominio, solicito la demanda ante el proveedor de servicios de disputa de nombres de dominio en formato correos electrónicos de comunicación y notificaciones, así como la resolución recaída, así como los comprobantes de cualquier erogación realizada por ese concepto.

Respuesta:

No se ha presentado evento de ciberocupación, ocupación ilegítima o reclamación alguna sobre un nombre de dominio.

3. Listado de nombres de dominio adquiridos de 1990 a la fecha de la solicitud, señalando el nombre de dominio, la fecha de adquisición, si el dominio sigue activo o se perdió, la evidencia de su adquisición, así como las razones por las que aún se conservan esos dominios o por las que se han perdido.

Respuesta:

A la fecha no se ha perdido ningún dominio, todos siguen activos, cabe señalar que la evidencia de su adquisición se informó en el numeral 1.

DOMINIO	MOTIVACIÓN	ESTADO DEL DOMINIO
scjn.gob.mx suprema.corte.gob.mx	Dominio del portal de internet principal de la SCJN	Activo
canaljudicial.mx	Dominio del portal de internet del Canal Judicial de la SCJN	Activo
pjf.gob.mx	Dominio de los portales del Poder Judicial de la Federación.	Activo
bjdh.org.mx	Buscador Jurídico de Derechos Humanos	Activo
cursoinfancia.org	Cursos virtuales de la SCJN	Activo
cursopsicologiainfancia.org	Cursos virtuales	Activo
portalconocimientojuridico.org	Buscador de jurisprudencias generados por los países miembros de la cumbre judicial	Activo
reformadh.org	Recurso para la Formación en Derechos Humanos	Activo

La información a detalle de cada uno de los dominios antes señalados (fecha de adquisición o creación, fecha de última modificación y demás datos del dominio)

que es requerida por el solicitante son de acceso público, los cuales se encuentran disponibles para que sean consultados por cualquier persona en el portal web 'akky'; cuyos pasos se describen a continuación:

- 1. Para consultar la información de un dominio deberá de ingresar a la siguiente liga: <https://www.akky.mx/jsf/whois/whois.jsf>, en la cual solicita indicar el nombre de dominio 'scjn', con extensión '.gob.mx'.*
- 2. Dar click en la opción Consultar del listado señalado, de la cual se presentará la información detallada.*

Con los pasos antes descritos, se puede obtener la información a detalle de los dominios listados, de los cuales se anexan las consultas de cada uno."

Al oficio transcrito se adjuntó copia del contrato simplificado 4518001916, así como de la impresión de diversas pantallas de dominios.

VI. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en el artículo 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó remitir el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-37/2018** al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de la resolución precedente, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-1832-2018 en la misma fecha.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de cumplimiento. En la siguiente tabla se muestra la información solicitada respecto de los nombres de dominio de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación y la respuesta que la Dirección General de Tecnologías de la Información emitió:

Información solicitada	Respuesta
<p>1.- Nombre de los dominios, proporcionando evidencia de su adquisición, sea contrato o cualquier otro documento y de sus posteriores renovaciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Son públicos los nombres de los dominios: scjn.gob.mx, pjf.gob.mx, canaljudicial.mx, supremacorte.gob.mx, bjdh.org.mx, cursoinfancia.org, cursopsicologiainfancia.org, portalconocimientojuridico.org y reformadh.org - Los dominios asignados de manera gratuita y por ello no se cuenta con contratos son: scjn.gob.mx, pjf.gob.mx y supremacorte.gob.mx - Los dominios que se renovaron en línea y que por ello no cuenta con contratos son: cursoinfancia.org y reformadh.org - Se pone a disposición el contrato simplificado 4518001916, respecto de la renovación de los dominios: arturozaldivar.mx, bjdh.org, cursopsicologiainfancia.org y canaljudicial.mx - Indica la liga electrónica y los pasos para acceder a la información detallada de cada uno de los dominios que señala.
<p>2.- De haber sufrido ciberocupación, ocupación ilegítima o realizaran alguna reclamación sobre un nombre de dominio, solicito la demanda ante el proveedor de servicios de disputa de nombres de dominio en formato de correo electrónico de comunicación y notificaciones, así como la resolución y comprobantes de cualquier erogación realizada por ese concepto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No se ha presentado ciberocupación, ocupación ilegítima o reclamación sobre un nombre de dominio.
<p>3.- Lista de los dominios adquiridos de 1990 a la fecha, desglosado por nombre de dominio, fecha de adquisición, si sigue activo o se perdió, así como la evidencia de su adquisición y las razones por las que aún se conservan o por las que se han perdido esos dominios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No se ha perdido ningún dominio, todos siguen activos. - La evidencia de su adquisición se informó en el punto 1. - Indica la liga electrónica en que se encuentra el detalle de la información de cada uno de los dominios (fecha de adquisición o creación, fecha de última modificación y demás datos del dominio), así como los pasos para acceder a la misma, respecto de lo cual anexa las impresiones de pantalla que muestran ese detalle.

De conformidad con lo anterior, se tiene por atendido el requerimiento realizado a la Dirección General de Tecnologías de la Información, pues emitió el informe que le fue solicitado por este órgano colegiado y en él se atiende lo requerido en la solicitud de acceso.

En efecto, por cuanto a lo solicitado en el punto 1, proporciona los nombres de los dominios de los cuales el Alto Tribunal es titular, clasificando esa información como pública; además, pone a disposición el contrato simplificado respecto de la renovación de cuatro dominios, precisando que no se tiene contrato de los que son asignados a las instituciones gubernamentales gratuitamente, ni de los que se renovaron en línea.

De igual forma, lo requerido en el punto 2 de la solicitud, ya que la respuesta es igual a cero, en cuanto a que no se han presentado eventos de ciberocupación, ocupación ilegítima o reclamación alguna sobre un nombre de dominio, lo que implica una respuesta en sí misma con la que se atiende la solicitud, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General¹, pues la instancia requerida tiene atribuciones para resguardar, en su caso, la información solicitada, acorde con lo señalado en el artículo 27, fracción XI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En relación con el punto 3 de la solicitud, respecto del listado de los nombres de dominio adquiridos en el periodo requerido, la Dirección General de Tecnologías de la Información inserta una tabla en su oficio con el nombre de los dominios, su descripción y su estado (activos), precisando que no se ha perdido ninguno y que la evidencia de su adquisición quedó atendida en el punto uno; además, por cuanto a la fecha de adquisición o creación, fecha de última modificación y otros datos, refiere que el detalle de esa información es de acceso público, indicando la liga electrónica y los pasos para acceder a la misma, remitiendo impresiones de pantalla sobre esa consulta, de las que este Comité advierte que, efectivamente, se visualiza, entre otros, el nombre de dominio, la “URL del Registrar”, “Fecha de última modificación”, “Creation Date” y la “Fecha de expiración en el registrar”.

¹ “**Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Conforme a lo expuesto, se reitera, se tiene por atendida la solicitud de acceso que nos ocupa y, por tanto, la Unidad General de Transparencia deberá poner a disposición del solicitante la información proporcionada por la Dirección General de Tecnologías de la Información.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por cumplido el requerimiento formulado a la Dirección General de Tecnologías de la Información.

SEGUNDO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia realice las acciones señaladas en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, y el licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal. Ausente el Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales. Firma el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**